

20. Cuando de algun afecto de amor de Dios dulce ó ternura de espíritu redunda cualquier rebelion de la sensualidad, no nace de Dios, sinó de el demonio, porque el espíritu de Dios es casto y la mucha familiaridad entre hombres y mujeres no es buena; que no todos son como la Virgen María y San Josef, en quien la familiaridad causaba mayor pureza, porque tenían consigo á Cristo.

21. Predíquese con mucha instancia contra las confesiones mal hechas, que lo que el demonio más pretende en estos tiempos, y por donde más almas se van al infierno, son las malas confesiones, poniendo ponzoña en la medicina.

22. A los conventos que procuraren mayor pobreza Dios les irá haciendo mayores mercedes en lo espiritual y temporal, y dará su espíritu doblado á los que fueren más pobres.

23. Mientras durare la alegría en Dios durará en el alma el verdadero espíritu, y no es bien apretar los religiosos y religiosas más de lo que mandan sus Reglas y Constituciones, y conviene dejarles alguna recreacion honesta y santa, porque no procuren las dañosas.

24. El dar cuenta de su espíritu á la prelada, guardando las religiosas la constitucion que tienen de darla cada mes, sin encubrirle cosa alguna, importa mucho para la perfeccion, y cuando esto faltare, irá faltando el verdadero espíritu que se pretende.

25. Los ímpetus que yo tuve en la vida en el deseo de morir, procurad tener en hacer la voluntad de Dios y no salir un punto de sus mandamientos y vuestra Regla y Constituciones, y procurad las virtudes más agradables al Señor, cuales son: *pureza, humildad, obediencia y amor.*

NUMERO IV.

COPIA DE LAS REGLAS Y CONSTITUCIONES
QUE SE HALLAN EN EL LIBRO ANTIGUO DE LA COFRADÍA DE
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE ESTA PARROQUIAL DE CAL-
VARRASA, DISPUESTAS Y ORDENADAS POR LA GRAN MADRE Y
MISTICA DOCTORA SANTA TERESA DE JESÚS.

Las Ordenanzas, que se han de guardar en la Cofradía de Nuestra Señora, fechas y ordenadas por *Teresa de Jesús*, en el año de mil y quinientos y ochenta y uno años, las cuales deben guardar todas las personas, que fueren cofradas de la dicha Cofradía, so las penas que tuviere cada capítulo, son las siguientes:

Primeramente ordenamos y tenemos por bien, que todas las personas que quisieren ser cofradas de esta santa Cofradía se asiente en el libro que hay donde estas Ordenanzas estuvieren escritas, y que haya memorial de las tales cofrades, y pague cada cofrada de entrada medio real y medio celemin para la cera y misas de la dicha Cofradía, que se dicen por todos los dias de Nuestra Señora de todo el año.

II. Item, ordenamos, que todos los dias de Nuestra Señora se ha de decir una misa cantada, y las mayordomas que son y fueren han de distribuir la cera por las cofradas, que la enciendan á la misa, y rogar á Dios por las cofradas difuntas, y el dia de Nuestra Señora del Rosario se ha de hacer una procesion alrededor de la iglesia con su cera encendida, y la que faltare pague medio real.

III. Item, ordenamos, que el dia de Nuestra Señora de la Encarnacion, despues de misa mayor, se junten todas las cofradas en cabildo á nombrar mayordomas: las cuales han de

nombrar las que salen, y mando á las que nombraren lo acepten, so pena de ducientos maravedises para la cera, y la que fatare al cabildo pague dos reales de pena: han de ofrecer pan, vino y cera.

IV. Item, ordenamos, que si alguna hermana enfermase y llegara á estar dados los Sacramentos, que las mayordomas vayan á velalla la primera noche: las demás vayan nombrando cada noche dos por calle hita, y la que no fuere á velar pague de pena dos reales.

V. Item, ordenamos, que si la hermana muriere, las mayordomas le hagan decir una misa rezada, á costa de la Cofradía, y ardelle la cera el dia de su enterramiento, y si tuviere de mill maravedís arriba ha de pagar por la cera y misa cuatro reales de su hacienda, y si fuere muy pobre y no tuviere mortaja, que las mayordomas la compren y se la pongan, por ser obra de misericordia.

VI. Item, que cada vez que ardiere la cera, las mayordomas, al acabar la misa, cuando se apaña la cera, pidan limosna á las hermanas para gastos de misa y cera.

VII. Item, que el jueves santo y viernes de la \boxtimes al encerrar y desencerrar el Santísimo Sacramento sean obligadas á llevar su cera encendida, so pena de medio real á la que faltare.

VIII. Item, que si alguna persona al fin de sus dias se remitiere á la dicha Cofradía, la admitan y pague de entrada cuatro reales, ardiéndole su cera, y diciéndole su misa, como si hubiera sido cofrada.

IX. Item, que las mayordomas tengan un cirio ú dos, ú lo que pudieren delante del altar de María Santísima para que ardan todos los domingos ó fiestas de guardar, y den dos velas, para que ardan el jueves santo, cada una de cuarteron.

X. Item, que el dia de Nuestra Señora de las Candelas se hallen á la procesion so pena de medio real.

La cual dicha Cofradía es para honra y gloria de Nuestra Señora y para con mayor devocion sus siervas y cofradas la sirvan y tengan cuidado en guardar las dichas Ordenanzas, so las dichas penas, y así lo ordenó Nuestra Santa Madre *Teresa de Jesús*, como se vió, viniendo á este lugar: Jesús María.

Copiã de la aprobacion de estas Ordenanzas, que siguiente á ellas se halla en el libro antiguo de la Cofradía, con esta expresion por cabeza: *Traslado de la aprobacion de estas Ordenanzas.*

En la ciudad de Salamanca, á diez y ocho dias del mes de marzo del año de el Señor de mill y quinientos noventa y nueve años, ante el Sr. Licd.^o Gerónimo G.^z Moriz, Provisor y Vicario general en la dicha ciudad y su obispado, por su señoría D. Pedro Junco de Posada, Obispo en el dicho obispado, se presentaron estas Ordenanzas, y de ellas se pidió aprobacion y confirmacion, y vistas por su merced, por ser santas y buenas, las aprobó y confirmó, como en ellas se contiene, y así mandó se guarden so las dichas penas y so pena de quedar á mandamiento de excomunion mayor contra quien lo contrario hiciere.—*Licd.^o Gerónimo Go.^z Moriz.—Luis Perez de Ulloa.*

NUMERO V.

PROFECÍA APÓCRIFA DE SANTA TERESA

ACERCA DE PORTUGAL.

Despues que Dios nuestro Señor, para consolarme de la pena que tuve con la pérdida del ejército portugués en los campos africanos, me dijo que la permitiera por hallar á los portugueses dispuestos para llevarlos para si; quedé con tan gran estima de aquella nacion, en la cual hasta los soldados, desgarrados en las otras, estaban tan bien dispuestos, que me sobrevinieron grandes deseos de ir á fundar algunas casas de nuestro Carmelo reformado (1) en aquel reino. Pareciame que resultaría de ello grande gloria de Dios y aumento de la religion con los sujetos portugueses, que se me representaban tan buenos é inclinados á la virtud. Pedí á su divina Majestad con la mayor influencia (2) que pude, que me hiciese esta merced, y el dia de la Asuncion de la Reina de los ángeles me dijo el Señor: Tú, hija, no irás á fundar casas de tu Reforma á Portugal; mas irán tus hijas y tus hijos, porque quiero aumentar el número de los buenos religiosos, que hay en aquel reino, con los tuyos, y que crezca el motivo de suspender yo

(1) Las palabras *Carmelo reformado* no eran usuales en la pluma de Santa Teresa. No recuerdo haber hallado estas palabras en ningun escrito suyo. Santa Teresa usaba las palabras más modestas *Descalcez, Regla sin mitigacion, Orden de la Virgen*; pero no presumía de *reformadora*, aunque lo era.

(2) La palabra *influencia* por *instancia* tampoco es usual en los escritos de Santa Teresa.

el castigo (1) que le di y usar de misericordia con él. Tambien será llevada á él tu mano izquierda, que le quiero dar la mano de una tan amada esposa, para levantarlo de la miseria en que está caido y restituirlo á las felicidades antiguas y darle una prenda de esto, tan aventajada.

(1) Si hasta los soldados estaban perfectamente dispuestos para el cielo, ¿qué serían los demás portugueses? Y entónces, ¿qué habia que castigar en aquel reino?

NUMERO VI.

Carta de *Santa Teresa* al padre Fray Jerónimo Gracian.—Desde Avila, dia 20 de Febrero de 1579.

Profecía apócrifa acerca de la extincion de la Compañía de Jesús.

«Stando un giorno in orazione, e pregando N. S. per la conservazione ed aumento dell'Ordine nostro, il Signore mi disse: *Tu vedray ne tuoi giorni l'Ordine della Vergine molto avanzato.* Questo intesi da N. S. E cio mi pose in grande meditazione sul ristabilimento dell'Ordine: e riflettendo sopra altri Ordini, ed alla loro origine, mi fermai sopra quello d'Ignazio, e sopra i di lui giornalieri, e sorprendenti progressi. Yo caddi in un grande raccoglimento, durante il quale N. S. mi disse: Tu t'inganni grandemente, ó mia figlia, sopra i progressi di questi religiosi. Il loro principio e buono: essi presteranno grandi servigi alla Chiesa; ma la loro cupidigia ed il dominio che acquisteranno, gonfiera tanto la loro vanita, che traviando di piu in piu degenereranno in eresia; e in modo tale, che será forza di distrugerli. Tutto cio avverra prima di trecent anni.»

Estando un dia en oracion y pidiendo á nuestro Señor por la conservacion y aumento de la Orden, me dijo el Señor: *En tus dias verás muy adelantada la Orden de la Virgen.* Esto entendí del Señor, y entré en profunda meditacion sobre el restablecimiento de la Orden, y reflexionando acerca de otras Ordenes y sus principios, me detuve más sobre la del padre Ignacio y sus diarios y sorprendentes adelantos. Entré en un

gran recogimiento, durante el cual me dijo nuestro Señor: Mucho te equivocas, hija mia, sobre los adelantos de estos religiosos. Su principio es bueno, así es que prestarán grandes servicios á la Iglesia; pero su codicia y el dominio que adquirirán hinchará tanto su vanidad, que extraviándose poco á poco, pararán en heregia, y de tal modo, que será forzoso destruirlos. Todo esto sucederá ántes de trescientos años.